

ACTA SESIÓN N° 245

En la ciudad de Santiago, a viernes 13 de mayo de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 116.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 116, celebrado el 13 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 23 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 5 en calidad de inadmisibles y 10 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 recurso de reposición administrativo; que se solicitarán 3 aclaraciones y que se derivarán 4 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos.

Finalmente, informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 116 realizado el 13 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparos C114-11; C117-11 y C119-11, presentados por el Sr. Samuel Quiroz Baeza en contra de la Municipalidad de San Fernando.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos

fueron presentados ante este Consejo con fecha 2 de febrero de 2011, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a derivarlos al Sistema de Salidas Alternativas de Resolución de Conflictos, de la Unidad de Promoción y Clientes de este Consejo, a fin de poder resolver de manera anticipada y voluntaria el conflicto planteado en relación a la información requerida. Seguidamente, y ante de la disconformidad manifestada por reclamante con la información entregada, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de abril de 2011. Finalmente, da cuenta de unas gestiones realizadas con el fin de dilucidar algunos puntos específicos en relación al amparo Rol C117-11.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los amparos Roles C114-11, C117-11 y C119-11, por las razones expuestas precedentemente; 2) En relación al amparo Rol C114-11, requerir al Sr. Alcalde la Municipalidad de San Fernando en su calidad de tal, para que proporcione al reclamante la información solicitada con respecto a cada Organización Comunitaria registrada en el municipio, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.418, indicando específicamente en relación con cada una de ellas los inmuebles municipales cuya administración le ha sido entregada a dichas personas jurídicas en alguna de las formas indicadas en el literal b) del considerando 6° precedente; 3) En relación al amparo Rol C117-11, requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Fernando, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Fernando, para que entregue al reclamante la información solicitada, esto es, los balances generales correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2009 y primer semestre del 2010, y la documentación en que conste el registro de las operaciones contables, según lo indicado en el considerando 8°, con la firma del contador responsable y debidamente autorizada por un ministro de fe de dicha Corporación Municipal; 4) Dar cumplimiento a todo lo anterior, previo pago de los costos de reproducción en los casos que corresponda, y dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, e informando el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al

correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 5) En relación al amparo Rol C119-11, requerir al Alcalde de la Municipalidad de San Fernando, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Fernando, para que implemente las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión y 6) Remitir la presente decisión a la Dirección de Fiscalización de este Consejo, a fin de que practique las fiscalizaciones que resulten pertinentes, en relación con lo decidido en el resuelto precedente.

b) Amparo C300-11 presentado por el Sr. Orlando Vargas Oyarzun en contra del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 25 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Orlando Vargas Oyarzún, por las consideraciones expuestas precedentemente, no obstante, tener por respondida la solicitud y entregada la información, aunque en forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Director Ejecutivo del FOSIS que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma

normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento, por lo que se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Orlando Vargas Oyarzún y al Director Ejecutivo del FOSIS.

c) Amparo C237-11 presentado por la Junta de Vecinos Vida Feliz en contra de la Municipalidad de La Cisterna.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 28 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 1° de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don César Hernández Llanccamil, en representación de la Junta de Vecinos “Vida Feliz”, en contra de la Municipalidad de La Cisterna, por los fundamentos precedentemente expuestos y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don César Hernández Llanccamil, en representación de la Junta de Vecinos “Junta Feliz” y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna.

3.- Acuerda medida para mejor resolver.

a) Amparo C188-11 presentado por Procollect S.A., en contra de la Dirección del Trabajo Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta., Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 16 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo que a) Consulte al Sr. Inspector Provincial del Trabajo de Santiago que si obra en su poder, en cualquier formato, la nómina de trabajadores afiliados al sindicato a que se ha hecho referencia y/o el Libro de Socios indicado y b) Requiera copia de las fojas 1 y 2 del Libro de Socios del sindicato de la empresa Procollect, que fuera adjuntado por éste, a efectos de acreditar el cumplimiento del quórum exigido en el artículo 227, inciso 2° del Código del Trabajo, según consta en Certificado N° 2.096, de 22 de diciembre de 2010, emitido por el Inspector Provincial del Trabajo de Santiago, bajo la reserva establecida en el art., 26 de la Ley de Transparencia.

4.- Resuelve reposiciones administrativas.

a) Recurso de reposición administrativo presentado por el Instituto de Previsión Social en contra de la decisión recaída en el amparo C894-10.

Se informa que el 22 de marzo de 2011 el reclamante, don Alberto Urzúa Toledo, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C929-10, solicitando la revocación de la misma por las razones que se pasan a detallar. A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, como por la parte reclamante, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo sobre el presente recurso, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, la decisión del recurso sea presentada para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Recurso de reposición administrativo presentado por el Sr. Superintendente de Valores y Seguros en contra de la decisión recaída en el amparo C5-11.

Se informa que el 25 de marzo de 2011 el Sr. Superintendente de Valores y Seguros dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C5-11, solicitando la revocación de la misma por las razones que se pasan a detallar. A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, como por la parte reclamante de amparo, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por el Superintendente de Valores y Seguros, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C5-11, de 11 de marzo de 2011, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mariana Valenzuela Cruz en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

c) Recurso de reposición administrativo presentado en contra del acuerdo adoptado por el Consejo para la Transparencia en su sesión ordinaria N° 228, de 11 de marzo de 2011, respecto del amparo C396-10.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que el 30 de marzo de 2011 don Paulo Montt y don Luis Cordero interpusieron un recurso de reposición en contra de la comunicación a través de la cual se le informó del acuerdo que rechazó su presentación de 25 de febrero de 2011, solicitando que dicho acuerdo fuese modificado.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, como por la parte reclamada de amparo, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el recurso de reposición administrativo deducido contra el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 228, de 11 de marzo de 2011, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Ministro de Defensa Nacional: a) Entregar al requirente los documentos singularizados en el considerando 6° de esta decisión; b) Cumplir el

presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique el presente acuerdo a Paulo Montt Rettig, a la empresa Acrow Corporation of America y al Sr. Ministro de Defensa Nacional.

5.- Presentación convenio de trabajo informe de desarrollo humano PNUD.

El Director de Estudios, Sr. Eolo Díaz- Tendero, informa que hay dos iniciativas en curso que toman como referencia para su investigación la implementación de la política de transparencia en el país.

La primera se está desarrollando con el PNUD, con el quipo del informe de desarrollo humano, el cual está orientado a trabajar sobre la felicidad de la sociedad. Se trata de un informe de mucho prestigio que se construye desde la perspectiva del bienestar subjetivo,

Seguidamente, da cuenta de los objetivos del estudio, de su metodología, la pregunta guía y el objetivo general. En particular, informa que se está estudiando la forma en que se construye la dignidad en términos de quienes comparecen a este Consejo, habilitando a los ciudadanos para construir un mejor entorno.

Por último, se refiere a los beneficios que se obtienen al participar en este proyecto, entre los cuales destaca una mayor visibilidad internacional y conocer la forma en que el PNUD está pensando la elaboración de políticas públicas.

El segundo estudio, por su parte, es un programa del MIDE-UC, que busca analizar la eficacia legislativa. A ellos les parece que la Ley de Transparencia es buen ejemplo de implementación. Este es un trabajo de construcción de indicadores.

ACUERDO: Analizadas las propuestas de convenio presentadas por el Director de Estudios, el Consejo Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 letras k) y l) de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad: aprobar la realización del Convenio con el PNUD y con el MIDE-UC, sobre las materias referidas.

Siendo las 12:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO